

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 322

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel sobre la imposición de la tasa y la Ordenanza por la prestación de servicios proyecto pispotes y proyecto Espacio Joven, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo contenido queda con la siguiente redacción:

«Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios para el proyecto pispotes y el proyecto espacio joven, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios para el proyecto pispotes y el proyecto Espacio Joven

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas tributarias de la tasa reguladora en ésta Ordenanza serán las siguientes:

—Cuota anual: Tiempo libre Pispotes, 40 euros.

—Cuota anual: Espacio Joven, 40 euros.

—Cuota diaria: Espacio Joven, 1 euro al día.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio para el proyecto pispotes y el proyecto espacio joven, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

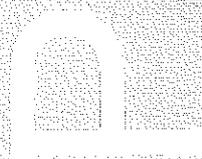
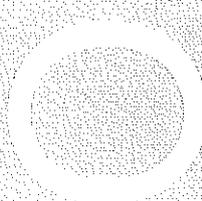
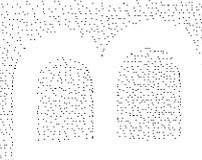
Artículo 6.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. El devengo de la tasa se produce el primer día de cada periodo natural y el periodo impositivo comprende dicho periodo en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas la baja del menor durante dicho periodo impositivo.

La baja para que surta efectos en el siguiente periodo impositivo deberá ser comunicada con una antelación mínima de diez días naturales a la finalización del periodo en curso.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

A large, bold, black letter 'N' is positioned at the top of a vertical, textured grey bar that runs down the left side of the page. The bar has a fine, grid-like pattern.A large, white, hollow letter 'B' is positioned below the 'N' within the textured grey bar.A large, white, hollow letter 'O' is positioned below the 'B' within the textured grey bar.A large, white, hollow letter 'M' is positioned at the bottom of the textured grey bar.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 9 de enero de 2018. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.